



Acto Legislativo 1 de 1909 Congreso de la República

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 1909

(Marzo 29)

"Por el cual se crean los Consejos Administrativos Departamentales."

[Ver el Acto Legislativo 2 de 1908](#) , [Ver la Ley 30 de 1969](#)

ARTÍCULO 1º. Habrá en cada Departamento una corporación llamada "Consejo Administrativo Departamental", compuesta del número de Consejeros que señale la ley.

ARTÍCULO 2º. Los Consejos Departamentales serán elegidos por las Municipalidades en la forma que determine la ley.

ARTÍCULO 3º. Los Consejos Administrativos Departamentales se reunirán ordinariamente cada año en la capital del respectivo Departamento, y extraordinariamente cuando el Gobernador, autorizado por el Gobierno, los convoque.

ARTÍCULO 4º. Los Consejos Administrativos Departamentales ejercerán las funciones atribuidas a las Asambleas por los artículos 175, 1861 187 y 190 de la Constitución, y por el Acto Reformatorio número 7 de 1905.

PARÁGRAFO. Las disposiciones de los artículos 191 y 192 de la Constitución son aplicables a los acuerdos que dicten los expresados Consejos.

ARTÍCULO 5º. La ley fijará el período de duración de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 6º. Los Consejos Administrativos Departamentales votarán anualmente los Presupuestos de Rentas y Gastos del respectivo Departamento y apropiarán las partidas necesarias para cubrir los gastos que les correspondan conforme a la ley.

ARTÍCULO 7º. Por el presente Acto quedan sustituidos los artículos 183, 184 y 189 de la Constitución.

ARTÍCULO 8º. La ley podrá atribuirle a los Consejos Departamentales otras funciones además de las que se les confieren por el presente Acto Legislativo.

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de marzo de 1909

PODER EJECUTIVO -

Bogotá, marzo 29 de 1909

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

R. REYES

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 1909.